

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de noviembre de 1969 por la que se designa Presidente del Tribunal de oposiciones o ingreso en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro a don José Vilarasau Salat.

Elmo. Sr.: La Orden ministerial de 6 de junio de 1969 determinó la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para la oposición al ingreso del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, cuya presidencia corresponde al ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos. Habiendo sido designado nuevo titular para dicho cargo en virtud del Decreto 2846/1969, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha resuelto que se entienda modificada la citada Orden de 6 de junio de 1969 en el sentido de que ostente la presidencia del referido Tribunal el ilustrísimo señor don José Vilarasau Salat.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Sainz de Vicuña.

Elmo, Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de octubre de 1969 por la que se convoca oposición para la provisión de una plaza de Profesor de Cantos escolares y Música en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

Elmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Cantos escolares y Música en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1436/1966, de 16 de junio, y 1340/1968, de 9 de mayo, y en la norma primera del artículo 17 de la Ley articulada de los Funcionarios Civiles del Estado, previamente informada por la Comisión superior de Personal, ha resuelto convocar dicha plaza a oposición, cuya realización se ajustará a las siguientes normas:

I.—NORMAS GENERALES

1. La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública (Decreto 1411/1968, de 27 de junio), Ley articulada de los Funcionarios Civiles del Estado (Decreto 315/1964, de 7 de febrero) y Reglamento del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica (Decreto 1821/1967, de 20 de julio. «Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto).

II.—SISTEMA SELECTIVO

2. La selección de los aspirantes se realizará mediante oposición, que constará de los siguientes ejercicios:

1.º Exposición oral de los méritos profesionales, «curriculum vitae» y la labor desarrollada por el opositor fundamentalmente en el aspecto docente. Defensa de la Memoria pedagógica sobre la disciplina objeto de la oposición, así como del programa que desarrolle el cuestionario de la misma, presentado por el opositor. Este ejercicio tendrá, como máximo, una hora de duración.

2.º Exposición oral durante media hora, como máximo, de una lección del cuestionario de la oposición.

3.º Pruebas de carácter práctico: Planificación y ejecución de un trabajo propuesto por el Tribunal de entre los que figuran en el cuestionario de la oposición.

4.º Práctico. Explicación y realización de una lección del programa presentado por el opositor.

El cuestionario que ha de regir en el segundo y tercer ejercicio de esta oposición es el que se publica en el Anexo I de esta convocatoria.

III.—REQUISITOS

3. Podrán concurrir a esta oposición todos los españoles que reúnan los requisitos siguientes:

a) Tener cumplidos los veintidós años de edad y no exceder de los cincuenta.

b) Poseer titulación de Profesor de Música, expedido por Conservatorio de Música, y justificación de tener adquirida formación específica en didácticas especiales (métodos de Orf. Word, etc.).

c) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) Haber cumplido o estar exenta del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de transcurrir los treinta días del plazo para presentar los documentos, una vez terminada la oposición, conforme lo determina el artículo 4.º del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

g) Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

Todos estos requisitos, excepto el f), han de reunirse en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

IV.—SOLICITUDES

4. *Forma:* Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacer constar en su solicitud, en la que figurarán domicilio y número del documento nacional de identidad, lo siguiente:

a) Manifestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

b) Comprometerse caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

5. *Organo a quien se dirige:* La solicitud se dirigirá al Director general de Enseñanza Primaria.

6. *Plazo de presentación:* El plazo será de treinta días, contado a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7. *Lugar de presentación:* La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General del Departamento, en el Gobierno Civil de cada provincia, Delegaciones Provinciales de este Ministerio y Oficinas de Correos (artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

8. *Importe de los derechos de examen:* Los derechos de examen serán de ciento treinta y cinco pesetas (setenta y cinco pesetas en concepto de tales derechos y sesenta por formación de expediente).

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Ministerio, deberá hacerse constar en las mismas el número de los giros postales o telegráficos correspondientes a la remisión hecha.

V.—ADMISIÓN DE CANDIDATOS

9. *Lista provisional:* Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de Enseñanza Primaria se aprobará la relación provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

10. *Defectos en las solicitudes:* De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta